



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00541

Asunto: Reconoce personería y no accede solicitud

En primer lugar, de conformidad con lo previsto en **el artículo 74 del Código General del Proceso**, se le reconoce personería para actuar como apoderado del acreedor **Itau Corpbanca S.A.** a la abogada **María Pilar Rodríguez Acosta**, dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud que tal apoderada presentó el pasado **08 de agosto del 2022** se encontraba sometida a que se acreditará que la entidad bancaria le confirió poder, el Despacho procederá a proveer sobre el particular.

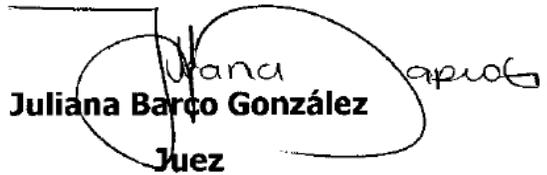
En ese orden de ideas, debe de resaltarse que el trámite de liquidación por insolvencia de persona natural no comerciante se encuentra regulado en **los artículos 563 y S.S. del Código General del Proceso**, con la advertencia realizada en **el artículo 576 *ibidem*** de que las normas establecidas en su **título IV** prevalecen sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario; en consecuencia, que a él no le sean aplicables las disposiciones sobre medidas cautelares en procesos ejecutivos contenidos en **los artículos 599 y S.S. del Código General del Proceso**.

En consecuencia, de lo anterior, teniendo en cuenta que **los artículos 563 a 576 del Código General del Proceso** no prevén la posibilidad de que el Juez que conozca del trámite de liquidación por insolvencia decrete medidas cautelares sobre bienes del deudor, además de aquellas que ya lo habían sido en los procesos ejecutivos que cursaban en su contra (Cfr. Numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso), el Despacho no accederá a la petición que formuló la apoderada María Pilar Rodríguez Acosta.

Finalmente, se incorpora al expediente la constancia que aporta el liquidador de los bienes de la deudora de haber remitido los avisos de notificación a los acreedores relacionados en el marco del trámite de negociación de deudas, no obstante, el Despacho considera que no se tendrán en cuenta porque mediante la Secretaría ya se habían remitido estos documentos.

En todo caso, se advierte que aún se encuentra en término para la presentación del inventario actualizado de bienes de la deudora, por lo cual, una vez lo aporte se continuará con la etapa procesal siguiente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, __19 sep 2022__, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933a3293f682507b1bc4301302cd7d88ca7676b95529c7607c265d8f266c3152**

Documento generado en 16/09/2022 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>